



Expediente: PAOT-2020-1663-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2023

5 8 1 5

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1663-SPA-1234**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) son negligentes respecto a sus mascotas (perros). Tienen 5 y sufren de maltrato, especialmente 2 de ellos, quienes son golpeados y expulsados de la vivienda la mayor parte del día, incluso de la noche. No reciben alimento durante varios días. 3 se encuentran amarrados y 1 encerrado, el otro es quien pasa la mayor parte del tiempo en la calle. 3 de ellos son de talla grande y agresivos. El más pequeño de ellos presenta varias lesiones debido a las peleas con los demás perros (...) no hacen nada al respecto para poner un alto a estas peleas ni para brindar la atención médica veterinaria correspondiente (...) al estar amarrados, están expuestos durante varias horas al sol o la lluvia (...) sin alimento incluso agua (...) esto ha empeorado a partir del confinamiento, pues las agresiones físicas se han vuelto más constantes (...) no les proporcionan agua ni alimento, los golpean y al estar a la intemperie las condiciones son peores (...) [ubicación de los hechos: calle Olivos, número 5, colonia la Malinche, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Olivos, número 5, colonia la Malinche, Alcaldía Magdalena Contreras.



Expediente: PAOT-2020-1663-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

5 8 15

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por el responsable de seis ejemplares caninos de raza bull terrier, los cuales son alojados en la azotea, en corrales de aproximadamente 6 metros cuadrados, donde cuentan con protección contra la intemperie, alimento, agua y camas cada uno; todos presentan condiciones corporales acorde a sus edades y estados fisiológicos, sin lesiones, enfermedades, temor o signos de los mismos. A dicho de la persona responsable, les brinda paseos diariamente, así como que los deja deambular libre en la azotea. Asimismo, mostró certificados de pureza racial emitidos por la Federación Canófila Mexicana, ya que a su dicho, los caninos son de exhibición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por el responsable de seis ejemplares caninos de raza bull terrier, los cuales son alojados en la azotea, en corrales de aproximadamente 6 metros cuadrados, donde cuentan con protección contra la intemperie, alimento, agua y camas cada uno; todos presentan condiciones corporales acorde a sus edades y estados fisiológicos, sin lesiones, enfermedades, temor o signos de los mismos. A dicho de la persona responsable, les brinda paseos diariamente, así como que los deja deambular libre en la azotea. Asimismo, mostró certificados de pureza racial emitidos por la Federación Canófila Mexicana, ya que a su dicho, los caninos son de exhibición.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1663-SPA-1234

- 5815

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

